

concentración de la recaudación del impuesto de portazgo, conforme á esta ley; y mensualmente enterarán á las Tesorerías Municipales correspondientes el 28 por ciento del líquido recaudado en cada Municipalidad, previo recibo.

Disposiciones generales.

Art. 17º Se exceptúan de la manifestación escrita de que habla el art. 7º las introducciones de mercancías, cuyos derechos no pasen de dos pesos (\$ 2), admitiéndose en estos casos manifestación verbal.

Art. 18º Las Aduanas marítimas de la Paz, Santa Rosalía y Ensenada, así como sus Secciones aduaneras respectivas, podrán expedir guías, tornaguías y pases para efectos que salgan de la población, con objeto de llevarlos á algún Estado de la República ó Territorio de Tepic, después de haber pagado en aquella sus derechos, y cuando los interesados lo soliciten en forma.

Art. 19º La Secretaría de Hacienda, según sus facultades, está autorizada para concertar iguales con los introductores, por los derechos que deban causar durante el año fiscal de 1895 á 1896, cuando la Aduana respectiva informe acerca de la conveniencia y motivos que haya para concederlas, y tales iguales sólo deberán referirse á poblaciones que no sean las ca-

beceras de los Distritos Norte, Centro y Sur del Territorio.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 15 de Junio de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Junio 15 de 1895.—*Limantour*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 143.—Junio 15 de 1895.

NÚMERO 143.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Co-

lonización é Industria.—México, 9 Julio de 1895.”
República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Jorge Martine y Corlos Eisemann, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una nueva batería eléctrica, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada batería.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Julio de 1895.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 720, expedida á favor de los Sres. Jorge Martine y Carlos Eisemann.

Queda registrada esta patente bajo el número 720 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una nueva batería eléctrica, por la que se les ha concedido privilegio.

México, 9 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Julio 95.”

Anotada á fojas 26 del libro respectivo con el número 5.

México, Julio 13 de 1895. — *M. Azpiroz.* — Rúbrica.

Es copia. México, Julio 16 de 1895. — *Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 17.—Julio 19 de 1895.

NÚMERO 144.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Julio 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Carlos Federico Pike, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un nuevo método para lavar, concentrar y amalgamar los minerales por medio de ciertos aparatos de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Julio de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 721, expedida á favor de el Sr. Carlos Federico Pike.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 721 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo método para lavar, concentrar y amalgamar los minerales por medio de ciertos aparatos de su invención, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Julio 95."

Anotada á fojas 26 del libro respectivo con el núm. 6.

México, Julio 13 de 1895.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 16 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NÚMERO 145.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Julio 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la "Bonsach Machine Company of Salem Virginia," de los Estados Unidos de América, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, contados desde el 27 de Mayo de 1889, por las mejoras que han hecho, los miembros de ella, á sus máquinas para hacer cigarros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, á 9 de Julio de 1895.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 723, expedida á favor de la "Bonsach Machine Company of Salem Virginia," de los Estados Unidos de América.

Queda registrada esta patente bajo el número 723 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras que han hecho los miembros de ella, á sus máquinas para hacer cigarros, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 9 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Julio 95."

Anotada á fojas 26 del libro respectivo con el número 8.

México, Julio 13 de 1895.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 16 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NÚMERO 146.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 4,077, fecha 9 de Mayo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Deidad,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Deidad,” núm. 3,803, ubicada en la Municipalidad de Copalquín, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á los Sres. Juan de D. Villarelo y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 22 de Junio de 1895.—*J. Y. Limantour.*
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 22 de Junio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 2.—Julio 2 de 1895.

NÚMERO 147.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 4,077, fecha 9 de Mayo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Guadalupe,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Guadalupe,” núm. 3,833, ubicada en la Municipalidad de Copalquín, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á los Sres. Juan de D. Villarelo y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

“Leyes y decretos.”—Tomo LXIV.—33

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 22 de Junio de 1895.—*J. Y. Limantour.*
Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 22 de Junio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 2.—Julio 2 de 1895.

NUMERO 148.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 4,077, fecha 9 de Mayo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Purísima,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Purí-

sima,” núm 254, ubicada en la Municipalidad de Tomín, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente al Sr. Jesús Escobar.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 22 de Junio de 1895.—*J. Y. Limantour.*
Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 22 de Junio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 2.—Julio 2 de 1895.

NUMERO 149.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 4,077, fecha 9 de Mayo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santo Domingo,” según lo previene el art. 23 del Reglamento

de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santo Domingo” núm. 3,802, ubicada en la Municipalidad de Copalquín, Distrito de Tamazula del Estado de Durango, y perteneciente á los Sres. Juan D. Villarelle, y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 22 de Junio de 1895.—*J. Y. Limantour*.
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 22 de Junio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 2.—Julio 2 de 1895.

NÚMERO 150.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd., número 4,077, fecha 9 de Mayo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Constancia,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segunda tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Constancia,” núm. 3,834, ubicada en la Municipalidad de Copalquín, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Juan de D. Villarello.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.

Transcribilo á vd. para los fines consiguientes.

México, 22 de Junio de 1895.—*J. Y. Limantour*.
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 22 de Junio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 2.—Julio 2 de 1895.

NÚMERO 153.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª.—Circular núm. 18.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

Velocípedos de tres ó cuatro ruedas, para servicio de camino de hierro.....	Fracción 818. Exentos.
Manguera ó cañería de cuero.....	Fracción 871. \$0.12. k. l.

México, Junio 30 de 1895.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 4.—Julio 4 de 1895.

NÚMERO 154.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuro fechado el 9 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada “The Worthington Pumping Engine Company,” que vd. representa, se reserva bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad á la marca que impresa acompaña vd. y que usa dicha Compañía en las bombas de vapor y maquinaria análoga que fabrica en Londres, Inglaterra, (Queen Victoria Street num. 153), declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la citada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 20 de Junio de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Junio 20 de 1895.— P. a. d. O.
m.: El Jefe de la Sección, *José Iglesias*.

“Diario Oficial.”—Núm. 4.—Julio 4 de 1895.

NÚMERO 155.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Señor Alberto Diédel, alemán, comerciante y residente en Tapachula, (Chiapas).

Al Señor Pedro Muñoz, guatemalteco, agricultor y residente en Unión (Chiapas).

Al Señor Chester W. Rowe, norteamericano, comerciante y residente en esta capital.

México, Junio 30 de 1895.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 5.—Julio 5 de 1895.

NÚMERO 156.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chilpalcingo:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 36, fecha 4 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Nuevo Almaden,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercio actual.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Nuevo Almaden,” núm. 1,836, ubicada en la Municipalidad de Tultenango, Distrito de Guerrero, del Estado de Guerrero, y perteneciente á los Sres. Francisco O. Arce y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 22 de Junio de 1895.—*J. Y. Limantour.*
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.
Es copia. México, 22 de Junio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Julio 3 de 1895.

NÚMERO 157.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 4,077, fecha 9 de Mayo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Hierro,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la citada mina “Hierro,” núm. 3,863, ubicada en la Municipalidad de los Remedios, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á la Negociación de San Andrés de la Sierra.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 22 de Junio de 1895.—*J. I. Limantour.*
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.
Es copia. México, 22 de Junio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 2.—Julio 2 de 1895.

NÚMERO 158.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chilpancingo:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 37, fecha 4 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Pelayo,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercio corriente.